

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12- Noviembre 2020

REF: 2019-01232-00

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada Flor Marina Clavijo Gaona.

2.- Se niega el interrogatorio de parte solicitado por el extremo demandante, toda vez que no fueron indicados los motivos de su solicitud.

3.- Para continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de materializar el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

3.2. DE LA PARTE DEMANDADA.

3.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda

4.- En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 41 Hoy 13- noviembre de 2020 La Sra. ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
--

